# Boleting

# DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oriciales se han de man-dar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real órden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS. stministracion on todos sus

Parcio de suscaicion.-En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion. not left outsiriful are inplants

## PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

CACHEROR AND OF CONDESSO AND BUT

tob s collimbe singulate adj. 18 .til PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido senalar la hera de las diez de la manana de hoy 12 del corriente para trasladarse desde esta córte á varias ciudades de Andalucia y á las de Cartágena y Murcia, acompañada del Rey su augusto Esposo y escelsos Hijos los Serenisimos senores Principe de Astúrias é Infanta Dona Isabel Francisca de Asis, nois mas al a otr

## MINISTERIO DE HACIENDA. POLITICA

ecidira sobre su admisium .

## -100 of sup REGLAMENTO concrete by

DE LA COMPAÑA DEL CRÉDITO COMERCIAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (1). desides de Cerby Oduration de sedent. 2.2.

De las acciones y de los accionistas.

Articulo 1.º Las acciones se designaran por el número que corresponda à ca-da una desde el 1 al 6000. La primera emision se distinguira por serie primera, y en el caso previsto en el art. 11 de los estatutos, llevarán las que se emitan su-cesivamente la designación de série segunda, tercera, etc., contando desde el número 2001 hasta el último la nueva emision.

Art. 2.° Los accionistas recibirán para su resguardo los ejemplares de las acciones que les correspondan, firma las por el Director, el Presidente del Consejo de Administracion y el Secretario de la compania, iguales à los que deberan quedar en el talon del libro matriz. El Consejo aprobará la redacción y forma de las ac-

ciones.
Arl. 5.º Si ocurriese el fallecimiento de algun accionista que en lugar de las acciones conserve el resguardo nominalivo de que babía el art. 12 de los estatutos, sus berederos ó albaceas presentarán al Director de la compania los numbres de las personas à quienes deba pasar la propiedad do las acciones, acompanando la

Formara las notes que al lurector i justificacion de su derecho. En el caso de i mado para conocimiento de la junta, así que la trasmision tenga lugar por sentencia judicial, se exigirá un testimento autéctico de ella, que se archivará en la com-

Art. 4.º Los acreedores y herederos de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se intervengan ni retengan les bienes y valores de la sociedad, ni pedir su division o venta judicial, ni mezclarse en nada absolutamente de su administracion; debiendo para ejercitar su derecho conformarse y atenerse à tos inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales conformes con los esas

Cuando por mandato judicial se retuviese el importe de dividendos vencidos pertenecientes á uno ó mas accionistas, quedarán aquellos depositados en el establecimiento hasta pue cese la interdicciona

Art. 5, Si algun accionista justificara suficientemente el estravio, inutilizacion ó sustraccion, de un resguardo nominativo se renovará este y se le entregará otro por duplicado precediendo los anuncios convenientes en la Gaceta de Madrid, Boletin Oficial de la provincia y periodis cos de la poblacionatina ofutil reiaplana ro eArt. 6. e Las acciones de la compania

podrán ser embargadas con arregio á las leyes como una propiedad cualquiera.

Art. 52. H. O. O. O. Art. of the second of t

Art. 7.° as La convocatoria para las junlas generales, se anunciara per medio de la Gaceta de Madrid y de los periódicos y Boletin Oficial de la provincia, con un mes de anticipacion del des des des des de la designation de la design

El Secretario de la compania formara una lista de los accionistas que tengan derecho de asistencia con arreglo á los estatutos, y entregará á los que comprenda, una cédula, sin la presentacion de la cual no podrán ser admitidos en la junta ge-

neral cont bistad y renimen diaran Art. 8.º Ocho dias antes de la sesion de la junta geneal, los sugetos, que con arregio al art. 23 de los estatutos deban representar à otros, entregarán en la Secretaria la autorizacion que tuviesen para ello, y del nombre de los apoderados se tomara nota en la lista de que habla el ar-

ticulo anterior. chelluses ouro compar nu orArt. 9.° a Durante las juntas generales ordinarias, estarán sobre la mesa la lista de los accionistas con derecho de asisténcia; otra lista que formara el Secretario de los accionistas elegibles para el cargo de Consejeros; el balance de las operacio-nes de la companía, y los estados de in-

como la memoria que debe redactar el Consejo de Administración con arreglo al parrafo octavo del art. 33 de los estalutos v la lista de los asuntos que el mismo deba someter à la junta general para su deliberación, y sobre cuvos particulares podran unicamente deliberar los accionistas.

Art. 10. Media hora despues de la fijada para la celebracion de la junta gene-ral de accionistas, se abrirá la sesion si los individuos son poseedores de la mitad mas una de las acciones emitidas por la compania: en caso contrario se designarà por el Presidente el dia y hora que haya de celebrarse la junta general, y en él tendra lugar esta irremisiblemente, cualquiera que sea el número de socios que asistan y las acciones que representen, no pudiendo senalarse plazo mayor de ocho dias para la nueva reunion.

Art. 11. El Presidente abrirá la se-sion despues de trascurrida media hora, y el Secretario leerá la lista de todos los accionistas con derecho de asistencia, la de los elegibles, el acta de la sesion anterior y los documentos que previene el

articulo 9.° de este reglamento.

Art. 12.º Ele Presidente cuidará de conceder la palabra; procedará que no se escedan en el uso de ella los accionistas con digresiones, personalidades ó faltas de otra especie, y de que se guarde la debida

compostura y órden.

Art. 15. En cada uno de los puntos que se sometan á la discusion, solo podrán hablar dos personas en pró y dos en contra, sin contar el Director é indivíduns del Consejo de Administración, cuando como tales den esplicaciones para aclarar y fijar los puntos controvertidos.

Art. 14. El Secretario, durante la sesion, formará la lista de los accionistas presentes, la que constará al márgen del acta que ha de redactar. Esta contendrá los acuerdos de la junta; estará autorizada por el Presidente y la mesa, y el libro en que se estienda se pondrá de manifiesto á los accionistas en las juntas generales que se celebren.

Art. 15. Las votaciones públicas se harán per sentados y levantados; las secretas por bolas blancas y negras, y por papeletas cuando se trate de algun nombramiento: cencluida la votacion secreta, el Secretario, ausiliado de dos escrutadores, que lo serán los dos mayores accionistas presentes, y si estos lo rebusaran, entrarán á desempeñar el cargo en el órden de la lista entre los que concurran, y haran el escrutinio curo resultado senta-

ran aquellos en un papel que rubricaran. Art. 16. Verificado el escrutinio se estara a lo que resulte volado por la mayoria absoluta de los accionistas que han

Art. 17. Cuando en la volacion de personas no resulte mayoría, se repetirá aquella entre los dos que hayan obtenido as mas votos, quedando elegido el que renna mas número de ellos: en caso de empate será elegido el que tenga mas acciones; si tuviesen las mismas, el de mayor edad.

Art. 18. Se repetira la votacion siempre que en el escrutinio habiese habido alguna irregularidad.

Art. 19 Ne podrán discutirse en la junta general de accionistas mas proposiciones que las que presente el Consejo de Administracion o las que le hayan sido entregadas à este con cinco dias de anticipacion, á lo menos, del señalado para la reunion de la junta, y autorizadas con las firmas de cinco accionistas con voto.

Art. 20. Las juntas estraordinarias se anunciarán con la mayor anticipacion posible per les mismos medios que las ordinarias, espreasadose en los anuncios el objeto para que se convocan ou ob 62 ou

El depósito de las acciones exigido en el parrafo segundo del artículo 22 de los estatutos para poder concurrir á las juntas generales y votar en ellas, podrá verificarse cuando esta sea estraordinaria, durante la primera mitad del plazo de la

convocatoria para la mis na. 8 8 11 A Art. 24 El órden de la sesion, votaciones y demas formalidades en las juntas estraordinarias, será igual al de las ordinarias, y no se tratara en ellas de otro asunto ó asentos que aquel ó aquellos para que se hubiesen convocado. Nobelioq

Art. 22 Darante los diez dias que precedan á la reunion de la junta general ora, uldaria, se pondrán de manifiesto à los accionistas los libros de contabilidad, inventario y balance de la compania. Adue Mana paso de las acciones de la compania

# C Tandra Sulu Cibrir a laspectamente de la Sucrecia del Sucrecia de la Sucrecia de la Sucrecia del Sucrecia de la Sucrecia del Sucrecia della de la Sucrecia de la Sucrecia de la Sucrecia de la Sucrecia de la Sucrecia

Del Consejo de Administracion.

Art. 23. El Consejo de Administracion se reunirà cada quince dias; principiará la sesion con la lectura del acta del anterior; y aprobada esta, el Director darà cuenta de las operaciones ejecutadas durante la quincena, y los individuos del Consejo espondran lo que tengan por conveniente, determinando despues sobre todo le que sea asunto de sus atribuciones. Sus acuerdos se estenderán en el acta, y esta la autorizaran el Presidente y el Socretario.

Art. 24. Seran atribuciones del Con-sejo de Administración: Acordar las proposiciones que ha-yan de hacerse por la compania para llevar à cabo las operaciones comprendidas en el artículo 5, de los estatutos Fijar las condiciones especiales a

n(1) in Néare, el número 179 es roisolne colunis ventarios y existencia que se hayan foryan lomado parte en la votacion:

que havan de sujetarse los anticipos sobre frutes y efectos.

3.º Fijar el tipo del valor en que hayan de ser considerados los efectos de la Deuda pública, acciones y obligacsones de las companias y empresas para servir de garantias à los préstamos.

4.º Fijar el tanto que deba percibir la compania por las comisiones que se le

confien. 5.º Fijar el tanto por ciento que la

compañía debe abonar á los depósitos que se constituyan en su caja para que produzcan intereses.

6.º Nombrar los corresponsales de la compañía en todos los puntos del reino y del estranjero, en donde el mismo Consejo los conceptúe necesarios.

7.º Resolver cualquier duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos y reglamentos, y acordar lo que de-ba hacerse eu los casos urgentes y no previstos en las dispesiciones de los mismos.

8. Vigilar la ejecucion de sus disposiciones v acuerdos

Art. 25. Cualquiera individno del Consejo que no se conforme con el voto de la mayoria en las sesiones del mismo, tendrá derecho de consignar el suvo particular por escrito, de que se hará mencion en el gella entre los des que bayan obten acta.

Art. 26 | Sismpre que se trate de asuntos en que tenga interés alguno de los presentes en la junta ó sus socios en compania colectiva, o su padre, suegro, abuelo, niete, verno, hermano o cunado, se retis rara de la sala interio se delibere sobre

Arti 27 8 Sien algun caso se reclamase la votacion secreta, se verificara así por medio de bolas o pon papeletas up aun

Art. 20. Si algun individuo del Consejo llegase a quebrar, será inmediatamente relevado de su cargo, sons a vi

Art. 29. Todos los individues del Consejo estarán obligados à guardar el mayor. secreto en todas las operaciones de la compania que interesen à tercero.

Art: 50. El Consejo de Administracion se dividirà en tres comisiones ordinarias, que sa denominarán: o sa sup araq o

1, De gobierno interior y emision de acciones y obligacion s.b obatta a clarring

2. De operaciones. Taboq areq solulat

3. De caja y contabilidad. 7 column Art. 31 ... Las comisiones se compondran de tres vocales cada una de el

Art. 32. Seran de cargo de la comision de gobierno interior y emision de ac-

1. lospeccionar todas las operaciones relativas à la formacion, espedicion, circulación y anulación de las obligaciones al portador. . chape

2.º Examinar las obligaciones sobre cuya legitimidad ocurra duda.

3. Celar per la exacta observancia de todas las disposiciones de este reglamento sobre la inscripcion, emision y traspaso de las acciones de la companía.

4.º Tendrá á su cargo la inspeccion inmediata de la Secretaria y Archivo.

Art. 33. A la comision de operaciones corresponde:

1.º Proponer al Consejo de Adminisvision de la lista de las urmas abonables para los descuentos. 100 1001

2.º Propoger al mismo Consejo las modificac ones que crea oportunas en las bases sobre que urben Lacerse todas las operaciones para que esté autorizada la

3.º Inspeccionar al fin de cada quincena el estado de las operaciones verifica-das en la misma, y presentar al Consejo de Administración las observaciones que

crea deber hacer sobre ellas.

4. Examinar la cartera de efectos y valores pertenecientes à la compania. Art. 54. Corresponde à la comision de

caja y contabilidad:

1. Asistir con el Director a los arqueos quincenares, comprobandoles con los estados de caja que se tendrán presentes,

firmando uno de sus individuos en el libro de arqueos.

2.º Examinar á su voluntad los registros y documentos de caja y teneduría de

Vigilar sobre la observancia de todas las disposiciones y reglas acordadas para el buen manejo y seguridad de la caja, así como sobre el órden y exactitud de la contabilidad de la companía.

Art. 35 Los indivíduos del Cousejo alternarán mensualmente en el desempeño de estas comisiones.

Art. 36. El Director de la compania es gefe de la administracion en todos sus ramos y dependencias y el representante del establecimiento en todo cuanto concierna à la misma administracion.

Art. 37. El Director tendra los deberes signientes:

1.º Celar el exacto cumplimiento de las disposiciones del consejo y avisar à este de cuantas faltas observe. 2. Vigilar las oficinas y el órden ge-

neral de los trabajos.

3. Se asegurarà de la marcha corriente de toda la contabilidad.

4.º Se hará entregar diariamente un estado firmado por el Cajero del movimiento de fondos de la caja y otro de los saldos de las cuentas corrientes de la plaza y fuera de ella. 38. Todos los empleados de la

companía estarán sujetos á su autoridad.

Art. 39. Las sucursales y agencias se entenderán directamente con él, ejecutando las órdenes é instrucciones que les diese para las operaciones que estén á su cargo.

Art. 40. No podra verificarse prés amo alguno ni operacion de ninguna clase sin que el Director lo autorice.

Art. 41. Et Director asistirà à las juntas ordinarias del Consejo, y en ellas dara cuenta administrary 12

1.º de la existencia en metálico de la

2.º De la existencia de efectos en car-

tera. De los saldos de las cuentas de la plaza y de los corresponsales.

4.º Dara noticia detallada de las operaciones realizadas durante la quincena. edun en el asa de did los abrioneles

## on digresiones, py OJUTIT es à laitas de ique se ga coloria debida

#### De las oficinas y empleados: qe se vometan a la dispus en, salo podran

Art. 42. El despucho de los negocios de la companía se distribuirá en tres oficinas, que son sumbA ab ojsenol is

Secretaria y Archivos neb salal omos Teneduria de libros o soland sol raill

Caja: Harab condicione la .41 .11A Art. 43. El Secretario de la compañía ejercerá sus funciones, tanto en las juntas generales de accionistas, como en las del Consejo de Administracion.

Art. 44. Sen deberes del Secretario: 1.º Estender las acciones y los resguar-dos nominativos.

2.º Tener à su cargo el repertorio general de accionistas.

5.º Tomar razon de las acciones que se mande retener 6 embargar, así como del alzamiento de los embargos.

4. Registrar las esposiciones, memo-riales y propuestas que se hagan ó dirijan por individuos particulares à la junta general de accionistas e al Consejo de Adminispenar el cargo en hoistr

5.º Dar cuenta de todos los negocios que deban someterse à la deliberación de la junta general de accionistas: Obsupa man

6. distender todos los oficios y disposiciones que emanen de las actas de la mismas juntas como sol el sulcoda siroy 7.º Estender las esposiciones y oficios

tracion, o su Presidente.

8.° Examinar todos los documentos que se presenten á la Junta general ó al Consejo de Administracion, y dar cuenta de su contenido y objeto.

9.° Espedir cartilicados de los regis-

tros y documentos de la oficina y archivo en virtud del decreto del consejo de Ad-ministración o Director.

Art. 45. A cargo de la teneduría de libros está la contabilidad de todas las operaciones de la compania y la intervencion de entrada y salida de caudales, valores y efectos.

Art. 46. El Tenedor de libros: 1. Llevará la cuenta y razon en partida doble y con los libros correspodientes de todas las operaciones de la companía.

2.º Asistirà à las arqueos quin enales de la caja, firmando en el libro de arqueos la diligencia que se estenderá de su si-

3.º Pasara al Director diariam inte un estado de las existencias y valores en caja y cartera, segun do que resulte de los asientos de la teneduria.

4.º Formará las notas que el Director debe presentar quincenalmente al Conssjo de Administracion.

5.º Formata asimismo cada mes el estado de la compania que debe publicarse en la Gaceta, y el balance anual para la junta general de accionistas.

Art. 47. Los licros mensuales ó diarios estarán siempre al corriente, sin que bajo prefesto alguno se dé curso à las operaciones hasta haber hecho el correspondiente asiento. a losda abau ne erralez

Art. 48. Los libros mayores ó de rereferencia à que deben trasportarse los resultados de los auxiliares se llevarán tambien sin atraso onto a staroneg caloni

Art. 49. El balance general estarás concluido y será entregado à la Secretaria de la compania el dia 5 de febrero de cada des à uno o m

Art. 50. El Tenedor de libros será responsable de cualquier perjuicio causado à los intereses de la compania que proceda de infraccion que haya cometido de las reglas administrativas del establecimiento, ó de error ú omision grave en el desempeno de su empleosoro obsallunh ro

Arti 51. La caja reune y custodia todos los caudales y efectos de vator que por cualquier titulo entren en la compania, y hace las entregas de los mismos para cubrir las operaciones y pagos de toda especie que están á cargo del establecimiento.

Art. 52. El Cajero presentará fianza de su cargo en la forma y modo que acordare el Consejo de Administracion, si este lo crevere necesario: " Linux to

Art. 53. El Cajero:

4.9 Cobrará diariamente las letras y efectos que el Director le pase con este Gacela de Madrid y de los periodirateido

2.º Hará sacar les protestes de las letras, y practicará las demás diligencias que sean necesarias para el efectores il

5. Reconocerá v rubricará el estado general de caja que debe remitir todos los diss al director con el resumeno tambien ario de pagos y c

-4.º Lievara los libros necesarios para la buena contabilidad y régimen de test caultales y efectos, saib odo ".8 JaA

mArtu 54 and Eu Cajero cuidará ademas de la segutillad de la caja, poniendo en noticia del Director cuanto sea conveniente para la seguridad y conservacion de aquella rede es apoderalle es

Art. 55.d Cada th dias see verificará un arqueo cuyo resultado se sentará en un libro especiati que firmarán el Cajero y et Tenedor de libros, pontendo su Va B.A el Director y uno de los individuos de la comision de caja y contabilidad anto ; sio

de les accionista el gibles para el cargo de Censejeros; el balance de las eneracio-nes de repaired la isperioration de la nes de repaired la isperioration de la - Arta 56! BuConsejo de Administra

que deban firmar el Consejo de Admini- I cion acordará la emision de o ligaciones y fijará las cantidades que deban poperse en circulacion con arreglo à lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los estatutos. Art. 57. Se fabricarán las obligacio-nes con todas las garantias y contraseñas posibles, haciéndose la emision de séries por las cantidades que represente.

Art. 58. Las cantidades de obligaciones que dispusiere el Consejo que se pongan en circulación, se pasarán por con-ducto del Director al Tenedor de libros, para que haga los asientos en su oficina, pasando despues á la caja.

#### TITULO VII.

#### De las sucursales y agencias.

Art. 59. Las sucursales y agencias de la compañía podrán crearse para todas las operaciones que à esta corresponda 6 limitadamente para alguna de ellas.

Art. 60. Para cada sucursal 6 agen-cia formará el Consejo de Administracion los estalutos y reglamentos, basándolos en los principios establecidos para la compañia con las modificaciones que las circunstancias en cada localidad exijan.

### TITULO VIII.

DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.

## De los descuentos.

Art. 61. La compañía admitirá á descuento las letras y demás efectos endosebles sobre Jerez à los plazos que senale el Consejo Administración y estén revestidos de dos firmas hasta la concurrencia de los fondos que para ello destine el mismo. Podrá sin embargo admitir efectos con v una sola firma en los casos en que asi do a acuerde el Consejo de Administracion.

Art. 62. Guando se presenten al descuento efectos con firmas no comprendi-is das en la lista de créditos ly mereciesemo conflanza à julcio del Director, quonsultura o este à la comision de descuentos, la cual decidira sobre su admision.

Art. 63. El Director es libre de desechar los valores que se le presenten al descuento y no le convengan, sin espresar las causas.

Art. 64. El Director no podrá presentar al descuento valor alguno que le corresponda ó en el que aparezca su firma.

Art. 65. La compania no descueuta: 1.º Los efectos que no se hallen revestidos del timbre correspondiente.

2.º Los que se deriven de un comer-

cio probibido ó de operaciones contrarias à la seguridad del Estado.

3.º Los que tengan algun defecto por el que no se trasfiera tegitimamente la propiedad.

Art. 66. El Director esta obligado a hacer uso del derecho que compete al establecimiento si llegase el caso previsto en el art. 405 del Código de Comercio.

#### gunda, lercerajxicojurir do desde el número 2001 nasta el ultimo la nucya alimo la hucya

## De los préstamos. docisiones

Art. 67. El Consejo de Administra-ción establecera las reglas convenientes para les préstamos sobre frutos y efectos publicos, valores comerciales ó industriales y metales preciosos, no pudiendo emplearse en estos negocios más de la cuarta parte del capital realizado de la compania.

Art. 68. Les que pretendan presta-mos o anticipos sobre frotos o me ales deberan acreditar la propiedad de los mismos à satisfaccion del Director, y suscrihiran bajo su sola firma, pagares de la cantidad dada por la compania en anticipo, en la forma que previene el art. 565 del Codigo de Comercio. 2000 10 p. a. sad

Art. 692 Si antes del vencimiento de las obligaciones de que hablan los dos artículos anteriores Pacacelese una bajalen. Mirstern 714

## ciedades minera velultitir eglamento

ino de quince dias, contados desde la contados de la le obten a, segua previene el art. 21 de la le obten

La espresada enetidad, mas el importe Art. 70. El Cousejo de Administracion determinará el modo y forma en que sean convenientes las operaciones de giro y banca, y acordará con el Director tanto el nombramiento de corresponsales, como los limites y precauciones con que ha de proceder aquel para tomar letras sobre plazas del reino y del estranjero.

#### Hallandose on IX OJUTIT done Maria reidoudd pa-

De las operaciones generales de la sociedad.

Art. 71. El Consejo de Administracien acordará las bases sobre que hayan de hacerse las operaciones de que habla el art. 5.º de los estatutos, y todos los demás negocios para cuya ejecucion está autorizada la compania y que no estén regidos por disposiciones especiales de este reglamento, como el person (21 compre-

## Madrid 14 do solos de Maria de 18

De los depósitos.

Art. 72. La compania admitirà en depósito de: custodia: AJ, 34 MUDANTERMINA

1.º Efectos públicos nacionales y estranjeros.

2. Letras de cambio, billetes de Bancos, acciones y obligaciones de empresas ó compañías constituidas legalmente.

3.º Oro y plata en barras ó labrados. 4. Monedas estranjeras ó nacionales cuando hayan de devolverse las mismas tables que para abrigo dicentes se sup-

5. lo Piedras preciosas ad , notes and al

el artículo anterior se constituiran presentando los interesados des efectos en que descuento. hayan de consistir, con nota tirmada en que se espresen estos, así como sus valores. Hecha la comprobación de los efectos con la nota ó factura, se hará el asiento b que use de su derechel en sanciono en un registro, firmando el interesado, à cuya vista se precintarán los bultos ó paquetes en que hayan de guardarse los efectos, poniendoles luego el sello de la compania y el del interesado: iguales sellos se estamparán en el resguardo que ha de darse al deponente.

Art. 74. La compania percibirá 1 por 1000 de custodia en los depósitos de esta clase, sin que el derecho que cobre pueda ser menor del que le corresponderia en uno de 20.000 rs. cualquiera que sea el valor del depósito, y sin que sufra descuento alguno la compania en el derecho que cobre por un deposito si este se relira antes del plazo fijado a su constitucion. El derecho se percibira en el acto de hacerse los depósitos, y la duración de estos no podra esceder de un ano, considerandose renovados, devengando un nnevo derecho luego que concluya este términe.

Art. 75. Para el abono del 1 por 1.000, se hará la valoración de los depósitos por los mismos interesados en las materias contenidas en los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 72 de este reglamento.

En los fondos públicos acciones y obli-

gaciones, la valoración se hará por el precio que tenga en la plaza al tiempo de cons-

Las letras de cambio y los billetes de Banco, por las cantidades que espresan, ó calculándose el cambio á la par si sus valores estuviesen en moneda estranjera.

Art. 76. Los resguardos que sa espidan por la compañía à consecuencia de depósitos en custodia serán trasferibles por endoso, y la presentacion del resguardo una vez comprobada su legitimidad, y la de los endosos, si los hubiere, será sufi-ciente para la devolución del depósito, debiendo firmar el fenedor del resguardo su conformidad en el registro.

Art. 77. En los depósitos de custodia solo queda obligada la compañía á devolver integro el depósito en los mismos efectos en que se hubiese constituido, sin responsabilidad alguna respecto del valor que se les hubiese dado, y salvo siempre el caso de incendio o fuerza meyor insupe-

Art. 78. La companía podrá recibir en depósito voluntario, abonando un interés convencional, las cantidades, en metalico

que le entreguen.

Art. 79. Los depósitos á que se refiere el articulo anterior se constituirán entregando la compañía un resguardo en que conste la cantidad depositada y el interés que este haya de devengar.

Dicho resguardo será trasmisible, y la compania le pagarà à su presentacion si no tiene plazo determinado, ó à su vencimiento en el caso de haberse establecido, comprobada que sea la legitimidad del documento, y la de los endosos si los tuviere. Il ledesh ab lano, lab melil

#### 1000 m., 8 per 400 squal, td.; 109 d due and TITULO XIII. and bagile O

De las cuentas corrientes y cobranzas.

maioges de ferro-carriles, id., 9.-90.

Art. 80. Todo el que desee tener cuenta corriente con la compania debera dirigirse à ella por escrito, espresando su nombre, domicilio y profesion; y si tiene sociedad, su razen social, nombre y firma de los asociados y de los firmantes por la misma.

Art. 81. Toda entrega de valores deberá hacerse en las notas o facturas impresas que facilitara la compania, la que asimismo dará un resguardo por cada total entregado.

Art. 82. Los efectes mercantiles deberan entregarse, por lo menos, el dia an-Art. 75. Los depósitos de que habla des de su vencimiento, y con la firma del remitente los que se entreguen para su ab lirrac-orral leb

Art. 83. Siempre que ocurra un obstaculo en el cobro de un efecto, se devolvera inmediatamente al interesado para

Art. 84. Los que contrajeren obligaciones à fecha al domitilio de la companía, deberán dar aviso al Director dentro de los 10 días que precedan al vencimiento.

Art. 85.9 Las disposiciones a órdenes de pago por cuenta corriente deberán hacerse en los recibos de talon que facilitará la companía, la cual no será responsable de los perjuicios que resulten por la pérdida o sus raccion de las que proporcione en blanco.

Art. 862 Los que residan fuera de Jerez podrán disponer de las cantidades que tengan en cuenta corriente por medio de letras timbradas.

Art. 87. Los que lib en contra la companía sin tener fondos suficientes en ella para su pago, podrán ser privados de tener cuenta abierta en el establecimiento, á juicio del Director.

Art. 83. Cada fin de trimestre, la compania entregará à los interesados un estracto firmado de cuenta corriente, cuyos reparos deberán hacerse por aquellos en los tres dias siguientes, pasados les otales sin haberlos hecho se considerarán de conformidad, entregando la compañía un resguardo por el saldo, y canjeándose los

recibos pagados por los resguardos entregados anteriormente.

Arte 89 ob Para doda allegación en dos estatutos y reglamento de la sociedad debe preceden el acnerdo de la junta general de accionistas, vi ser joido el Consejo de Estado autes de ser aprobada por el Gobierno de S. M.

Madrid 15 de junio de 1862.

S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del de Ministros, se ha sarvido aprobar, los presentes estatutos y reglamento para la sociedad de Credita comercial de Jerez, Salayerria a socios sector sata las 1000

# QUINTA SECCION:

DMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta córte los individuos que abajo se espresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les conciernen en las providcias que tambien se espresau, les invito para que se presenten en esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, núm. 7 y 9, cuarto segundo, todos los dias no feriados, de nueve á cuatro de la tarde, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

D. Bonifacio Madrid, provincia de Ba-

D. Francisco Cabezudo, id.
D. Pedro Sola, id.
D. José Ortiz Lopez, id.

D. Manuel Maria Moreno, id.

D. Antonio Gonzalez, id.D. José Lozano Gil, id. de Cáceres. José Hurtado, id. de Toledo.

Madrid 6 de setiembre de 1862. - Tomas Mojados. ogiji ab sagami

# SESTA SECCION

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL BEINO. ecton de artloplos al por mayor y menor en el

dia de hoy. Secretaria general. - Negociado 2.º - Emallerra er plazamiento.b , mes ob our vide 28 a 20 custles tibra.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Gefe de la sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á dona Eustaquia Gomez, bija de don Mannel Antonio (ó sus herederos) Administrador general que fue de la rentas de Tabacos de esta provincia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general pon si ó por medio de encargado, á recoger y contestar el plie-go de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de los años de 1816, 1817, 1818 y 1819; en la inteligencia que de no veriticarlo, les parará el perjuicio que haya

Madrid 6 de setiembre de 1862.-- José Pallos. v. sdorrs . er 02 & 01 sb , asieins a 10 cuartes libra. arbon, do 1 a 8 reate

## PROVIDENCIAS JUDICIALES. dalas, de 6 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio. os en el mercado de hoy.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez logado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Es-cribano del número de la misma, don Cipriano Martinez, come habilitado para el desempeno de la vacante de don José Marin, se cita, llama y emplam per medio

del presente à todas las personas que se crean con derecho à 11s cantidades que afectan los juros siguientes.

Número 8 de la carpeta.—Un juro de 95.015 maravedis s, situado sobre Millones de Madrid, su fecha 1.º de agosto de 1650, en cabeza de don Francisco Beltran de Echavaga.

de Echevarri, hipotecado á la responsa-bilidad de 50.000 rs., á favor de don Francisco Alcocer, que le era en deber dona Tomasa Beltran de Echavarri. Número 21 de la carpeta.—Un juro de 127 648 maravedises, situados sobra Mi-llones de Zamora, en cabeza del licenciado don Antonio de Miranda y Vega, su fecha 24 de diciembre de 1647, que posterior-mente quedaron reducidos à 115.046 mamente que la con reducidos á 115.046 maad de 60.000 rs., por don Eugenio de Miranda y Gamboa, a favor de don Gervasio Carrillo.

Número 22 de la carpeta. — Un juro de 135.950 maravedises, situados sobre Millones de Toro, en cabeza de don Antonio Miranda y Vega, su fecha 16 de mayo de 1646, compuesto de medias annatas, que fueron reducidos à 84.280 de à 25 el millar, que con el precedente juro se hipotecópor el mismo don Eugenio Miranda, a la responsabilidad de los referidos 60.000 rs., à favor del susodicho Carrillo.

Número 32 de la carpeta —Un juro de 143.181 maravedises, situados en las ren-tas de los diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de Fernan lo de Villafané, secuestrada su renta cuando lo fué el mayoraz-go fundado por el dicho Villafine, cuyo administrador judicial era don Baudillo Guiralt, á quien se satisfacian los réditos hasta el año 1799.

Número 33 de la carpeta.—Un juro de 45.000 maravedises, en el Almojarifazgo de Sevilla, en cabeza de Hernando de Villafané, con el haber de 6640 maravedises, secuestrado como el anterior.

Número 55 de la carpeta.—Un juro de 169.748 maravedises, situados sobre Alcabalas de Leon, en cabeza de Hernando de Villafané, con el haber de 25.047 maravedises, secuestrado como los dos anteriores.

Para que ca el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan à ejercitarlo en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declararán libres y exentos los espresados capitales de juros de las afecciones que hoy les gravan, parándoles

el perjuicio que haya lugar.
Madrid 3 de setiembre de 1862.—Ci-priano Martinez.—344. se occupana esta vilia de 80 a 90 vecinos

distando de la capit<del>al é l</del>agues, y una de Las flucas de Madeld, donde se balta la es-Juzgado de paz del distrito de Palacio,

l contrató que se celebre recibi Ra virtud de providencia del señor don José Maria Melendez, Juez de Paz suplen-le, encargado de este distrito, à instancia de den Manuel Vicario Sierra, de esta vecindad, se cita por el presente à don Luis Marquez, hijo, sombrerero en esta corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que pon si o por medio de apoderado concurra i con hombre bueno á este Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la audiencia territorial, el lunes quince del actual, à las tres de la tarde, à celebrar et acto de conciliación à que le demanda el don Manuel, sobre pago de 2059 rs. procedentes de una letra de cambio protestada, prevenido que de no comparecer se dará et acto por terminado, incurrirá en la multa de diez reales y le causará el perjuicio que haya lugar con arregio al articulo 209 de la ley de Enjuiciamiento sala municipal, bajo mi presidencia y divio

6 Madrid 6 de setiembre de 1862.--- An-Recribant 825 - ioirare rese Cabenilo omot gentes, cuyo tiposerà el de 7500 rs., objeto de lasacion, y para 800 cabezas de gauado

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don

Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, dictada en espediente que se sigue por la escribania de número de don Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta á voluntad de sus dueños. de la casa Calle Mayor, número 24 y 25 antiguos, 19 moderno, manzana 195, que comprende de sitio una superficie de 1464 pies, que ha sido tasada en la cantidad de 424.560 rs. vn. a rebajar cargas; habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 3 de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la terri-

Madrid 9 de setiembre de 1862.—Por Palomar, Francisco Morcillo y Leon.—357

## AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Con autorizacion competente, se subasta en la villa de Estremera el arbitrio de pesos y medidas para el año de 1863, bajo el tipo de 6958 rs., 55 cents., y condi-ciones aprobadas por el Excmo. señor Go-bernador civil de la provincia. Los remates tendran electo en los dias 14 y 21 del corriente, de once á doce de sus mañanas, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Estremera 6 de seliembre de 1862.-El Alcalde, Mariano Oliva.

fuiralt, a quien se satisfacian los reditos:

easte el año 1799

Alcaldía constitucional de Villanueva del Par-dillo.

- Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Médico Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo de 1100 rs., pagados de los fondos municipales y 5855 de igualas de los vacinos, co-bradas estas por una comision de los mismos, y pagadas por mensualidades ven-

Hay ademas sin facultativo un caserio distante medio cuarto de regua de esta poblacion, llamado la Venta de San Anton; disfrutara ademas los honorarios que le correspondan por asistir los heridos de golpes de mano airada y enfermedades venereas, siendo de cuenta del facultativo la asistencia de los partos, teniendo presente que hay en diena villa un barbero sangrador que le pagan los vecinos por separado; se compone esta villa de 80 à 90 vecinos, distando de la capital 4 leguas, y una de Las Rozas de Madrid, donde se halla la estacion de la linea ferrea del Norte.

El contrato que se celebre recibirá fuerza cuando lo apruebe el Exemoz señor ose Maria Melendez, Juez Gobernaaor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al senor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, debiendo proveerse dicha vacante el dia 21 del corriente, mus , ofid , xeupral

"Villanueva del Pardillo à 6 de setiem bre de 1862.-El Alcalde Presidente, Tomas Bravo, agral dese buend admod nor a plazacia de Santa Cruz, piso bajo de la

in hencia territorial, et lanes quince del

actual, à las tres de la tante, à celebrar et la s'Alcaldia constitucional de Locches.b olor

don Manuel! sobre page de 2059 rs. pro-- Para la subasta de los pastos del segundo y tercer lotes del monte encinar, y de acuerdo con el Ayuntamiento de esta villa, he resuelto que la subasta se verifique el dia 5 del próximo mes de octubre, de diez á doce de su manana, en la sala municipal, bajo mi presidencia y condiciones que estarán de manificato en la Recribania notaria, ny prescripciones ni-gentes, cuyo tiposerá el de 7500 rs., objeto de tasacion, y para 600 cabezas de ganado lanar .- Francisco Javier Torres.

tastanca Prado, Ra virtud de providencia del senor don Alcaldia constitucional de Valdelaguna.

Por dimision y traslacion del que le servia, se hallavacante el partido de cirujano titular de esta villa de Valdelaguna, distante seis leguas de Madrid y una de la cabeza del partido judicial de Chinchon, por donde pasa la carretera de Colmenar de Oreja, y pudiéndose tomar la diligencia que corre de dicho pueblo á la capital; su poblacion consta de 124 vecinos, es muy saludable y abundante de aguas esquisitas. La dotación consiste en 6000 rs., pagados 2000 del presupuesto municipal, y los 4000 restantes por los vecinos pudientes en trimestres vencidos y cobrado por una comision de los mismos, quedando tambien á su faver los partos, golpes de mano airada, y en fermedades sifiliticas.

El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal hasta que se apruete por el Exemo, Sr. Gobernador.

Se admiten solicitudes hasta el dia 28 del actual, dirigidas al Sr. Alcalde presi-

Valdelaguna 3 de setiembre de 1862. -Por ausencia del Alcalde, el Teniente Alcalde, Isidoro Hernandez. -Por su mandade, Manuel Martinez, Secretario.

ara qui se presenter di esta del ministra

on, site on la Phys. Mayord minerally Op

arlo segundo, robis tos dise tos defindas

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. D. Bonificia Madeid, provincia de Ba-

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Novemente de la lore la lore Lovene (iii, ne de de lacores.

D. Jese Hartado, id. un Toleno.

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

fanegas de trigo. 2657 arrobas de harina de id. 2128 13.914 arrobas de carbon. vacas que componen 55.558 95

libras de peso. 700 carneros que hacea 18.090 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

crotaria general - Negociado 2.º - Ems Carne de vaca, de 47 3/4 à 52 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos

nlibraz et eb gled orteinim zonez om ti le Idemodel ternera; de 86 já 197 rs. elarrobe -y de 38 à 51 cuartes libra, 700 Excl Tucino anejo, de 86 à 88 rs. arroba, de 54

sus herederes) Adarditizotranz 65 ch Jamen, de 110 a 116 rs. arroba, y de 142a 51 cuartos libra q ovuo sioni Aceite, de 68 à 70 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libral à sentino a marata

Vinoyade 36 à 44 rs. arroba; yide 42 à sta Secretaria gene ollitrauo corrauo 4to Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos.

Garbanzos de 34 à 441 rs. arroba, y de 210 à 16 cuartos libra, on soi en salos compositos de composi Judias, de 24 à 30 rs. arroba, y de 8 a s 12 cuartos alibras le arena sol coltes Arroz, de 30 à 36 rs. arroba, y de 10 à l

Lentejas, de 16 à 20 rs. arroba, y ale 8

à 10 cuartos libra. Carbon, de 7 à 8 reales arroba. Jabon, de 60 à 62 rs. arroba, y de 20 à

22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 à 5 1/2 rs. arroba, y de 2 à 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

En virtud de providencia del senor Algarrobs 2141 cs. id. aroming ab ob Trigo vendido. Joina 1467 (anegas. nob Quedan por vender un 369 id andira Ciprest desertines, omixém oiserate para et deserteno de la cominiu mebbe Jose

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. gorott la exain at no agnot sur

Madrid 11 de setiembre de 1862. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

legiandose el cambio à la par el sua es sa nvivaen en mona la cairactera

BOLSA DE MADRID, TOU AND obtating a full emerge property at a resolu

Cotizacion del 11 de setiembre de 1862 a las tres de la tarde.

a vez comprepoda so l'entimient, y la

oformidad en 1 reintro Art. 77. Esociadiq sodnos e controlla a queda obligada la campania a derel-

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 50-10 c.; à 50-10 fin cor. en

Idem diferido, publicado, 44-95 c.

Deuda amortizable de primera clase no public do, 53-25 d. Idem de segunda, id., 16 d.

Idem del personal, id., 19-80 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de abril de 1850, de à 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 97.

Idem de à 2000 rs., id., 97 d.

Idem de 1.° de junio de 1851, de à 2000 rs., id., 96-40 d.

Idem de 51 de agosto de 1852, de à 2000 rs. id. 95 d

2000 rs., id., 95 d. Idem de 1.° de julio de 1856, de á 2000 rs., publicado 96-25.

I dem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, no publicado, 96-25 d.

Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 93-90.

Acciones del Banco de España, no pu-

Idem de la Compania de los ferro-carriles de Madrid à Zaragoza y Alicante, idem 2015

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid à Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos,

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, à

de Górdoba á Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza

à Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Monblanch Reus, id., 950.

Acciones de la companía del ferro-caril de Ciudad-Real à Badajaz, id., 1845. Oblicaciones de id., id., 931. Art. 84. Los que contrajeren obliga

ones i fecha al do sonsanale la compania.

eberan dar aviso at Director deutro de Paris à 8 dias vista, 5-23 p. 8 11A a pago por cuenta corriente deberán ha-

erse en los recibos de talon que facilitará

compania, la contino serà responsable le los permicios que resulten por la pere-dida o sus SLRAS do QUO AS AO Breione

-al ab a Sectionbre 11 de 186208 ATA ez podrán disponer de las cantidades que eb albem resolution son media de

n blauco.

etras timbradas. Art. 25, 26 Los que lib 2017 704 la com-pania 30, 56 er londos subultados Silvados para so 0250, podrán ser o 001 dos Silvades cuenta abierta en el carablecimiento, á juicio del Director selenação

en los èth els signientes, peldaziframa les sin haberlos hecho se considerarán de conformidad, colongado de compania un resguardo por el saldo, y canjeándose los Maries elama colbem meble medio

los valores a la valor igual ar ano la can-los redujero a da valor igual ar ano la can-tidad prestada, queda facultado el Direc-

tor para pedir chevas hipoteras d garan--161 fo Be ANUNCIOS: of le 7 lens mine do tres dias, procedera a la venta de

SORPRESA, Folosie sol

eol E 516 idail 61 is .01 an men 19 obnas

greate dis los mismos el deficir que mised Hallandose en descubierto don Vicente Lorente en el pago de dos dividendos pasi-vos por la accion y media que posee, se le requiere por primera vez á que satisfaga su importe de 120 reales, dentro del ter-mino de quince dias, contados desde la fe-cha, segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras y el 9.º del reglamento social; cuyo requerimiento se le hace tambien en comunicacion que se ha pasado á su encargado. . 20110

La espresada cartidad, mas el importe de este anuncio, se servirá entregarlo á don Cesáreo Bringas, recaudador de la sociedad, que habita Corredera alta de San Pablo, número 12, cuarto tercero, número 3. Madrid 11 de seliembre de 1862.—El Contador-Secretario, J. V.—365.

PART aniero.

proceder aquel para tomar letras sobre

plazas del remo y der

Hallandose en descubierto doña Maria Turiégano en el pago de un dividendo pa-sivo por las dos y media acciones que po-see, se la requiere por primera vez á que satisfaga su importe de 100 rs. dentro del término de quince dias, contados desde la fecha, segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras y el 9.º del reglamento social; cuyo requerimiento se la hab hecho tambien por escrito.

de este anuncio, se servirá entregarlo á don esáreo Bringas, recaudador de la sociedad, que habita Corredera alta de San Pablo, número 12, cuarto tercero, núm. 3.

Madrid 11 de setiembre de 1862.—El Contador-Secretario, J. V.—566.

Art. 72. - La courreque admittra en ADMINISTRACION DE LA DEHESA Y MONTES DE -way v setanoin GUISANDOLIN TO THE ST

Da las deportos

Se arriendan los pastos de invernada que produce la nominada dehesa, y que pueden mantener 1500 cabezas de ganado o merido lanar, cinica clase que se admite. La especialidad y crédito de dichos pastos, las tres hermosas y bien situadas cijas o establos que para abrigo del ganado tienep esta posesion, banada del rio Tórtolas é infinitos arroyos, la hacen ser codiciada de los ganaderos, por el buen resultado que o han obtenido en años anteriores uni sol obrast

Los que quieran interesarse en la subased ta, que tendra efecto el dia 30 del corrienso te bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto, se personarán en dicho dia o antes deles doce de ély em la referida admino nistración, situada en el local que fué comvento, jurisdiccion de la villa del Tiemblo, provincia de A vila .- José Maria Delgadolo compania y el del interesado: iguale 200llos se estamparán en el resguardo que ha

Art. 74. La compania percibirà Se han estraviado los siguientes privilegios de juros. SID THE CL DEE

de darse al depone<del>nte. -</del> da M

Uno de 8000 mrs. en las alcabalas del valle de Trigueros, merindad de Palencia, en cabeza, de den Gulierre le Robles.

Otro de 44 080 mrs. en las alcabalas

de Alpujarras de Granada, en cabeza de Diego Perez Santisteban.

Si alguno supiese su para lero, se ser-vira dar aviso a don Francisco Rodríguez Lopez, que vive calle de los Reyes, nu-quero 20, cuarto segundo detecha de compositiones en organismos en organism

eni de sobresia del mismo, calle del Almisante, namero 7, piso bajo. mero 7, piso bajo. .olasmalget

En tos fend coat holded Amoienes y obii-